Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

del Vnio aya de Cobrar la Alc.a del q.e bendiesen p.r
mar.r los Vez.s al Respeto de R.l y medio por Carga y de
el q.e traigan abender forasteros Vaxo la Consideracion de
Vn tres por ciento, q.e lo mismo executen el Abastecedor de
Azeyte, y q.e el de Carnes tenga facultad de Zelar
y denunciar los matutes, y de Cobrar p.r razon de Alc.a
ocho r.s p.r Cada Res de Baceno, q.e maten p.a bender los
Vez.s Labrad.s y en orden a las Reses de Zerda q.e maten
p.a bender siendo de ocho a.s p.a arriba la Canal lleve
ocho r.s y de alli p.a Abaxo seis R.s y porq.to tiene Carga
da la C.a sobre los Referidos Abastos parte del ynpuesto
de Millon se entienda q.e los Abastecid.s q.e arrienden
el Ramo de Alc.a ayan de Arrendar tambien
dho ynpuesto del Millon y p.a q.e se haga Constar
a los Postores esta nueba probid.a se publique p.r bando
y fijen Edictos Comprehensibos de ella en este dia; y q.e
a su fho se saque al pregon el Ramo de Alc.a pertenecte de lo
Rastreado rematandolo en el mexor Postor, el q.e a de
cobrar tambien lo q.e produzca el Abasto del Sabon
y no ofreziendose otra Cosa se acabo este Ayuntam.to y lo
firmaron dhos S.res Consejo Justizia y Regim.to con los S.res Di
putados y Sindico Personero del Commun, q.e asistieron a el

Lic.do Domingo Sanchez Matheos — D.n Fern.do Marin Perez Piñero

D.n Sebastian de Rueda — M.n Mathias Marin